



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

Expediente: COTAIP/023/2018

Folio PNT: 01309418

Expediente del Recurso de Revisión Nº: RR/DAI/1003/2018-PII Folio del Recurso de Revisión Nº: RR00068618

Acuerdo de Cumplimiento de resolución COTAIP/304-01309418

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ANTECEDENTES

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las trece horas con treinta y nueve minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 01309418, en la que requirió.

"solicito el documento en el cual se aprobó y se designo a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021, en apego al articulo 29 fracción XIX de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30- MAYO-2018. ¿Cómo desea recibirla información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...(sic).





"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

"Considero que no recibí información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que me interesa, se trasgrede así el principio de máxima publicidad y se restringe mi derecho, vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de Constitución Política del Estado de Tabasco" (Sic.) ------

- - "Se de vista de nueva cuenta al Comité de Transparencia, de la información, referente a: "documento en el cual se aprobó y designó al titular de! Director de Seguridad Pública a propuesta del Presidente Municipal" analice nuevamente la literalidad de lo solicitado, y en ese sentido de manera fundada y motivada, exponga los motivos por los cuales no le compete al Ayuntamiento de mérito conocer de la información, citando así el documento por el cual la Secretaria de Seguridad Pública, se encuentra a cargo de la Seguridad del municipio.

 Así también, requiera nuevamente al Secretario del Ayuntamiento de mérito, que es el área que posee la información requerida, para que se pronuncie respecto del pedimento informativo, precisando lo siguiente:

De la información a entregar, realice un análisis de su naturaleza y de considerar que existe información considerada como reservada o confidencial, deberá precisarlo en su oficio de respuesta al que deberá anexar dicha información de manera íntegra.

✓ Solicitará al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, convoque al Comité de Transparencia para que confirme dicha clasificación de información.

Este a su vez, deberá dar vista al Comité de Transparencia con la respuesta otorgada por el área competente, órgano colegiado que mediante el acta de sesión correspondiente deberá confirmal la clasificación de información como confidencial o reservada e instruir a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, la emisión en versión pública de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse; para ello, se observará el procedimiento que para la

Cal e José Maria Morelos y Pavón No. 151 Esquina Progreso col Atasta de Serra, C.P. 86:00 Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- Es importante precisar que dicha resolución (Acuerdo de información parcial) es independiente del Acta por la que el citado Comité hubiere confirmado la clasificación de información confidencial, mismo que deberá estar fundado y motivado, a través de los puntos de hechos y derecho en que funden su determinación, (proveldo que deberá estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin (Acta del Comité de Transparencia y Resolución o Acuerdo de Disponibilidad de información Parcial); lo anterior, de conformidad a lo que dispone la Ley de la Materia.
- Este Instituto, en cumplimiento de la fracción XIII, del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, ORDENA al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, remita ante este Organo Garante, la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que proporcionó a través del acta de cabildo, celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del sistema Infomex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, del Secretario de ese Ayuntamiento, el cual deberá, cumplir con los requisitos de formalidad; es decir, previo, informado, expreso y por escrito.
- Apercibido que, de no atender en tiempo y forma lo antes precisado, este Pleno ordenará al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad previsto en el Titulo Noveno, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada.
- De ocurrir lo anterior, la Secretaria de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.
- Asimismo, y toda vez que este Instituto, es administrador del sistema Infomex-Tabasco se ordena al Titular de la Unidad de Tecnologias de la información y Comunicación, retire del folio 01309418, del índice del sistema Infomex-Tabasco, la información que obra como respuesta otorgada al recurrente específicamente en el acta de cabildo celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018.
- Por último, el ente demandado notificará al promovente las actuaciones emitidas en atención a su solicitud de acceso a la información, a través del medio que el solicitante eligió al momento formular su respectiva solicitud.
- En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse conforme a los argumentos de hecho y derechos planteados en este considerando." ...(Sic) -----

VII.- Con fecha 11 de diciembre de 2018, el Secretario de Ayuntamiento, mediante oficio SA/0716/2018, remitió a esta Coordinación de Transparencia, el documento de autorización para el uso y almacenamiento de datos personales, a través del cual autoriza difundir la información confidencial proporcionada a través del Acta de Cabildo celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del Sistema Informex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales del suscrito, concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, cumpliendo de esta manera en tiempo y forma con los requisitos de formalidad referidos en la foja 25 de la citada resolución así como con la fracción XIII del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tábasco".

VIII.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1097/2018, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se pronuncie respecto de la Clasificación de la información y la notoria incompetencia respecto de la solicitud de información con folio 01309418.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: ------

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes "solicito el documento en el cual se aprobó y se designo a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021, en apego al articulo 29 fracción XIX de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30- MAYO-2018. ¿Cómo desea recibirla información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." (Sic).

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la matería en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 04 de diciembre de 2018, dictada en autos del Recurso de Revisión RR/DAI/1003/2018-PII, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien a través de su oficio SA/0716/2018, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 11 de diciembre del año en curso, informó lo siguiente:

"...me permito remitir a Usted, el documento de autorización para el uso y almacenamiento de datos personales, a través del cual autoriza difundir la información confidencial proporcionada a través del Acta de Cabildo celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del Sistema Infomex-Tabasco, que cuenta con datos confidenciales del suscrito,

Calle José María Morelos y Pavón No. 151 Esquina Progreso col. Atasta de Serra C.P. 86100 Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, cumpliendo de esta manera en tiempo y forma con los requisitos de formalidad referidos en la foja 25 de la citada resolución así como con la fracción XIII del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública." ...(Sic).

Asimismo, en atención a su oficio SA/0748/2018, mediante el cual solicitó a la Coordinación de Transparencia, dar vista al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información como pública, por lo que, dicho Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria CT/041/2018: "SEGUNDO. - En cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RR/DAI/1003/2018-PII, SE CONFIRMA la notoria incompetencia de este H. Ayuntamiento de Centro, respecto del documento en el cual se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública para el trienio 2018-2021, tal como lo requirió el recurrente en su solicitud de acceso a la información con folio 01309418, tomando en cuenta lo señalado en considerando III de esta Acta. Asimismo, SE CONFIRMA que la actuación del Titular de la Secretaria del Ayuntamiento, quien a su vez es titular de los datos confidenciales que se controvierten, se ajusta a lo establecido por la ley de la materia, por lo tanto, se confirma que la información contenida en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública, tomando en cuenta lo señalado en considerando III de esta Acta". -Dependencia que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 87, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta, que se remite en los términos de los oficios señalados con antelación, el primero constante de dos fojas útiles y el segundo constante de tres fojas útiles; Asimismo se adjunta el CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centro, que fundamenta la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado; de igual forma se adjunta el Acta de Comité CT/041/2018, constante de once (11) fojas útiles, documentales que quedan a su disposición a través la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavor número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Expediente: COTAIP/023/2018 Folio PNT: 01309418

Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/304-01309418

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/041/2018

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01307818 y 01309418

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecínueve horas, del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos en la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Dr. Elmer Jiménez Ricardez, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación de la Información derivada de los números de folio 01307818 y 01309418, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicados bajo los números de control interno COTAIP/022/2018 y COTAIP/023/2018, respectivamente, en cumplimiento a las resoluciones dictadas por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos de los expedientes de recurso de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, y RR/DAI/1003/2018-PII, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio 01307818 y 01309418, y los oficios SA/0747/2018 y SA/0748/2018 mediante el cual solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia, la clasificación de la información proporcionada al recurrente plasmados en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública. Así como del contenido de las resoluciones dictadas en autos de los recursos de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, y RR/DAI/1003/2018-PII.
- V. Discusión del contenido los oficios SA/0747/2018 y SA/0748/2018, así como de las resoluciones dictadas en autos de los recursos de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, y RR/DAI/1003/2018-PII y aprobación de la Clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Dr. Elmer Jiménez Ricardez, Secretario Técnico, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.

IV.- Lectura de las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio 01307818 y 01309418, y los oficios SA/0747/2018 y SA/0748/2018 mediante el cual solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia, la clasificación de la información proporcionada al recurrente plasmados en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública. Así como del contenido de las resoluciones RR/DAI/1001/2018-PIII, revisión recursos de dictadas en autos de los RR/DAI/1003/2018-PII.- Con fecha 12 de octubre de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 01307818, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/022/2018, consistente en: "En apego al articulo 26 de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUR. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018, el cual adjunto el documento que se requiere:" ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." (Sic). Para mayor abundamiento, se cita textual lo señalado por el solicitante en el documento que refiere adjuntó a su solicitud: "En apego al artículo 26 de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MA YO-2018 Al instalarse el Ayuntamiento, deberá comunicar los nombres de sus integrantes, asi como el de los titulares de las dependencias señaladas en el articulo 73 de esta Ley, a los Poderes del Estado y a los titulares de las oficinas federales y estatales que se encuentren establecidas en el Municipio, requiero dicho documento de los nombres de sus integrantes, asi como el de tos titulares de las dependencias señaladas en el artículo 73 de esta Ley, a los Poderes del Estado y a los titulares de las oficinas federales y estatales que se encuentren establecidas en el Municipio del trienio 2018-2021." ...(Sic). Asimismo, con fecha 12 de octubre de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 01309418, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/023/2018, consistente en: "solicito el documento en el cual se aprobó y se designo a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021, en apego al articulo 29 fracción XIX de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018. ¿Cómo desea recibirla información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic). -----

V.- Discusión del contenido los oficios SA/0747/2018 y SA/0748/2018, así como de las resoluciones dictadas en autos de los recursos de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, y RR/DAI/1003/2018-PII y aprobación de la Clasificación de la información: ------

ANTECEDENTES





"20"8, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

- 1.- Con fecha 04 de diciembre de 2018, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del recurso de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, en el que ordenan:
 - Se requiera nuevamente al Secretario del Ayuntamiento de mérito, que es el área que posee la información requerida, para que se pronuncie respecto del pedimento informativo, precisando lo siguiente;
 - De la información a entregar, realice un análists de su naturaleza y de considerar que existe información considerada como reservada o confidencial, deberá precisarlo en su oficio de respuesta al que deberá anexar dicha información de manera íntegra.
 - Soficitará al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, convoque al Comité de Transparencia para que confirme dicha clasificación de información,
 - Este a su vez, deberá dar vista al Comité de Transparencia con la respuesta otorgada por el área competente, órgano colegiado que mediante el acta de sesión correspondiente deberá confirmar la clasificación de información como confidencial o reservada e instruir a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, la emisión en versión pública de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los 'Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
 - Es importante precisar que dicha resolución (Acuerdo de información parcial) es independiente del Acta por la que el citado Comité hubiere confirmado la clasificación de información confidencial, mismo que deberá estar fundado y motivado, a través de los puntos de hechos y derecho en que funden su determinación, (proveído que deberá estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin (Acta del Comité de Transparencia y Resolución o Acuerdo de Disponibilidad de información Parcial); lo anterior, de conformidad a lo que dispone la Ley de la Materia.
 - Este Instituto, en cumplimiento de la fracción XIII, del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, ORDENA al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, remita ante este Órgano Garante, la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que proporcionó a través del acta de cabildo, celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del sistema Infomex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, del Secretario de ese Ayuntamiento, el cual deberá, cumplir con los requisitos de formalidad; es decir, previo, informado, expreso y por escrito.
 - Apercibido que, de no atender en tiempo y forma lo antes precisado, este Pleno ordenará al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad previsto en el Titulo Noveno, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada.
 - De ocurrir lo anterior, la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.
 - Asimismo, y toda vez que este Instituto, es administrador del sistema Infomex- Tabasco se ordena al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, retire del folio 01307818, del Índice del sistema Infomex-Tabasco, la información que obra como respuesta otorgada al recurrente específicamente en el acta de cabildo celebrada en sesión solemne el cínco de octubre de 2018.
 - Por último, el ente demandado notificará al promovente la atención a su solicitud de acceso a la información, a través del medio que el solicitante eligió al momento de formular su respectiva solicitud.

En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse conforme a los argumentos de hecho y derecho planteados en este considerando." ...(Sic).







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

Para su atención se turnó a la **Secretaría del Ayuntamiento**, quien en cumplimiento a la resolución dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del recurso de revisión **RR/DAI/1001/2018-PIII**, remite oficio **SA/0747/2018**, mediante el cual solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia, la clasificación de la información proporcionada al recurrente plasmados en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública.

2.- Con fecha 04 de diciembre de 2018, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del recurso de revisión RR/DAI/1003/2018-PII, en el que ordenan:

 Se de vista de nueva cuenta al Comité de Transparencia, de la información, referente a: "documento en el cual se aprobó y designó al titular de! Director de Seguridad Pública a propuesta del Presidente Municipal" analice nuevamente la literalidad de lo solicitado, y en ese sentido de manera fundada y motivada, exponga los motivos por los cuales no le compete al Ayuntamiento de mérito conocer de la información, citando así el documento por el cual la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra a cargo de la Seguridad del municipio.

 Así también, requiera nuevamente al Secretario del Ayuntamiento de mérito, que es el área que posee la información requerida, para que se pronuncie respecto del pedimento informativo,

precisando lo siguiente:

✓ De la información a entregar, realice un análisis de su naturaleza y de considerar que existe información considerada como reservada o confidencial, deberá precisarlo en su oficio de respuesta al que deberá anexar dicha información de manera integra.

Solicitará al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, convoque

al Comité de Transparencia para que confirme dicha clasificación de información.

Este a su vez, deberá dar vista al Comité de Transparencia con la respuesta otorgada por el área competente, órgano colegiado que mediante el acta de sesión correspondiente deberá confirmar la clasificación de información como confidencial o reservada e instruir a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, la emisión en versión pública de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

 Es importante precisar que dicha resolución (Acuerdo de información parcial) es independiente del Acta por la que el citado Comité hubiere confirmado la clasificación de información confidencial, mismo que deberá estar fundado y motivado, a través de los puntos de hechos y derecho en que funden su determinación, (proveído que deberá estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin (Acta del Comité de Transparencia y Resolución o Acuerdo de Disponibilidad de información Parcial); lo anterior, de conformidad a lo que dispone la Ley de la

Materia.

Este Instituto, en cumplimiento de la fracción XIII, del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, ORDENA al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, remita ante este Organo Garante, la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que proporcionó a través del acta de cabildo celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del sistema Informex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, del Secretario de ese Ayuntamiento, el cual deberá, cumplir con los requisitos de formalidad; es decir, previo, informado, expreso y por escrito.

 Apercibido que, de no atender en tiempo y forma lo antes precisado, este Pleno ordenará al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada.

- De ocurrir lo anterior, la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.
- Asimismo, y toda vez que este Instituto, es administrador del sistema Infomex- Tabasco se ordena al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, retire del folio 01309418, del índice del sistema Infomex-Tabasco, la información que obra como respuesta otorgada al recurrente específicamente en el acta de cabildo celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018.
- Por último, el ente demandado notificará al promovente las actuaciones emitidas en atención a su solicitud de acceso a la información, a través del medio que el solicitante eligió al momento de formular su respectiva solicitud.
- En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse conforme a los argumentos de hecho y derechos planteados en este considerando." ...(Sic)
- 3.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1097/2018, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se pronuncie respecto de la Clasificación de la información y la notoria incompetencia respecto de la solicitud de información con folio 01309418.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta.

11.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada. En acatamiento a la resolución dictada en autos del recurso de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, consideró que en la información proporcionada al recurrente no existe información que se tenga que clasificar como reservada o confidencial, por lo que solicita sea sometida a aprobación de este Comité de Transparencia, la información proporcionada al recurrente plasmada en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública. También se advierte que en cumplimiento a dicha resolución, el titular de dicha Dependencia remitió a la Coordinación de Transparencia mediante oficia SA/0715/2018, y su anexo correspondiente, mediante el cual presenta a la coordinadora de Transparencia el documento de autorización para el uso y almacenamiento de datos personales à través del cual autorizó difundir la información confidencial proporcionada a través del Acta de Cabildo celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del Sistema Infomex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales del suscrito, concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, cumptiendo de esta manera en tiempo y forma con los requisitos de formalidad referidos en la foja 25 de la citada resolución así como con la fracción XIII del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este Comité advierte que efectivamente la información proporcionada al recurrente, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, sin embargo, le asiste la razón al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien es también titular de esos datos







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

confidenciales que la información se torna pública por el derecho que le asiste de autorizar o consentir la difusión de la información confidencial que le pertenece, lo cual formalizó a través del oficio SA/0715/2018. Al respecto es importante precisar que el Articulo 8 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, señala: "La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados. Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los Organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de Datos Personales.". En tal sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. Sirve de apoyo tal Criterio: DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO. Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en éste no sean abusivas o arbitrarias. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarías de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de ellas, y que involucran a éste, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realizó en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, y que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes, según el contexto. Amparo directo 23/2013. Teresita del Niño Jesús Tinajero Fontán. 21 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo; los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. En resumidas cuentas, este Comité considèra que en acatamiento a lo ordenado en su resolución por el órgano Garante, la actuación del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez es titular de los datos confidenciales que se controvierten, se ajusta a lo establecido por la ley de la materia, por lo tanto debe confirmarse la información contenida en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018,

H





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

como pública, en virtud de que el titular de dichos datos presentó la autorización o consentimiento para su difusión en ejercicio de su derecho y con la formalidad y legalidad requerida al ser previo a su publicación, informado, expreso y por escrito, tal como lo manifestó a través de su oficio **SA/0715/2018** y su anexo correspondiente.

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada y la notoria incompetencia respecto de la solicitud de información con folio 01309418. En acatamiento a la resolución dictada en autos del recurso de revisión RR/DAI/1003/2018-PII. - Al respecto la resolución dictada señala en su párrafo primero: Se de vista de nueva cuenta al Comité de Transparencia, de la información, referente a: "documento en el cual se aprobó y designó al titular del Director de Seguridad Pública a propuesta del Presidente Municipal" analice nuevamente la literalidad de lo solicitado, y en ese sentido de manera fundada y motivada, exponga los motivos por los cuales no le compete al Ayuntamiento de mérito conocer de la información, citando así el documento por el cual la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra a cargo de la Seguridad del municipio.

Este Comité, en consideración a que con fecha 25 de julio de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 027 de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que en su punto CUARTO señala: "Tratándose de la Seguridad Pública, en el Municipio en que residan los Poderes del Estado, la fuerza pública estatal considerada como Policía Preventiva, que a la entrada en vigor de este Decreto esté al mando del titular del Poder Ejecutivo Local, y que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea competencia del Municipio el ejercicio de la prestación del servicio público de policía preventiva municipal y tránsito, bajo el mando del Presidente Municipal, estará sujeto, en su caso a la decisión que el Ayuntamiento respectivo determine de asumir la función, siempre y cuando cuente con los elementos básicos y necesarios para constituir su propia policía preventiva municipal y tránsito, o le solicite al ejecutivo del Estado el traslado de equipos, infraestructura y elementos policiales, para incorporarlos a su fuerza pública o tránsito. Dicho traslado se hará en los términos del Convenio de Colaboración o Coordinación que celebren el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio respectivo, el cual contendrá un plan de transferencia de equipo, infraestructura y personal, así como lo concerniente a los derechos y obligaciones que en los términos de las Leyes Administrativas tuvieran los miembros de la corporación policiaca. Dicho convenío será sometido a la aprobación del Congreso del Estado." Y también en consideración a que con fecha 12 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial el CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centro que en su fracción IV. DECLARAN "EL BENEFICIARIO" Y "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE: IV.1 En términos de los articulos 115, fracción III, inciso h) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso h) y párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 38, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y 126, fracción h) y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos vigentes, el 1 de febrero de 2016, celebraron un Convenio de Coordinación, con vigencia del 1 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, mediante el cual el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, se obligó a hacerse cargo en forma







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

temporal de la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva en el Municipio de Centro, de conformidad con las cláusulas Primera, y Octava del Convenio en mención. Este Órgano Colegiado, confirma la notoria incompetencia de este H. Ayuntamiento de Centro, respecto del documento en el cual se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública para el trienio 2018-2021, tal como lo requirió el recurrente en su solicitud de acceso a la información con folio 01309418.

Ahora bien, en cuanto a la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que se proporcionó a través del acta de cabildo, celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del sistema Infomex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, del Secretario de ese Ayuntamiento. El Titular de dicha Secretaria, consideró que en la información proporcionada al recurrente no existe información que se tenga que clasificar como reservada o confidencial, por lo que solicita sea sometida a aprobación de este Comité de Transparencia, la información proporcionada al recurrente plasmado en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública. También se advierte que en cumplimiento a dicha resolución, el titular de dicha Dependencia remitió a la Coordinación de Transparencia mediante oficio SA/0715/2018, y su anexo correspondiente, mediante el cual presenta a la coordinadora de Transparencia el documento de autorización para el uso y almacenamiento de datos personales a través del cual autorizó difundir la información confidencial proporcionada a través del Acta de Cabildo celebrada en sesión sotemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del Sistema Infomex- Tabasco, que cuenta con datos confidenciales del suscrito, concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, cumpliendo de esta manera en tiempo y forma con los requisitos de formalidad referidos en la foja 25 de la citada resolución así como con la fracción XIII del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este Comité advierte que efectivamente la información proporcionada al recurrente, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, sin embargo, le asiste la razón al titular de la Secretaria del Ayuntamiento, quien es también titular de esos datos confidenciales que la información se torna pública por el derecho que le asiste de autorizar o consentir la difusión de la información confidencial que le pertenece, lo cual formalizó a través del oficio SA/0715/2018. Al respecto es importante precisar que el Artículo 8 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, señala: "La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados. Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los Organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de Datos Personales.". En tal sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. Sirve apoyo el Criterio: DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR\EL ESTADO. Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en éste no sean abusivas o arbitrarias. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de

Calle José María Morelos y Pavón No. 151 Esquina Progreso

Dágina 8 da 1





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de ellas, y que involucran a éste, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realizó en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, y que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes, según el contexto. Amparo directo 23/2013. Teresita del Niño Jesús Tinajero Fontán. 21 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo; los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossio Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. En resumidas cuentas, este Comité considera que en acatamiento a lo ordenado en su resolución por el órgano Garante, la actuación del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez es titular de los datos confidenciales que se controvierten, se ajusta a lo establecido por la ley de la materia, por lo tanto debe confirmarse la información contenida en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública, en virtud de que el titular de dichos datos presentó la autorización o consentimiento para su difusión en ejercicio de su derecho y con la formalidad y legalidad requerida al ser previo a su publicación, informado, expreso y por escrito, tal como lo manifestó a través de su oficio SA/0715/2018 y su anexo correspondiente. -----

IV.- Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicifio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sóto su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.

V.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar que la actuación del Titular de la Secretaria del Ayuntamiento, quien a su vez es titular de los datos confidenciales que se controvierten, se ajusta a lo establecido por la ley de la materia, por lo tanto debe confirmarse la información contenida en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública, en virtud de que el titular de dichos datos presentó la autorización o consentimiento para su difusión en ejercicio de su derecho y con la formalidad y legalidad requerida al ser previo a su publicación, informado, expreso y por escrito, tal como lo manifestó a través de su oficio SA/0715/2018 y su anexo correspondiente. descritos el considerando II de la presente acta. Asimismo, este Órgano Colegiado, determina procedente confirmar la notoria incompetencia de este H. Ayuntamiento de Centro, respecto del documento en el cual se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública para el trienio 2018-2021, tal como lo requirió el recurrente en su solicitud de acceso a la información con folio 01309418. ------

VI.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO. – En cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RR/DAI/1001/2018-PIII, SE CONFIRMA que la actuación del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez es titular de los datos confidenciales que se controvierten, se ajusta a lo establecido por la ley de la materia, por lo tanto, se confirma que la información contenida en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública, tomando en cuenta lo señalado en considerando II de esta Acta.

M

SEGUNDO. — En cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RR/DAI/1003/2018-PII, SE CONFIRMA la notoria incompetencia de este H. Ayuntamiento de Centro, respecto del documento en el cual se aprobó y se designó al Director de Seguridad Pública para el trienio 2018-2021, tal como lo requirió el recurrente en su solicitud de acceso a la información con folio 01309418, tomando en cuenta lo señalado en considerando III de esta Acta. Asimismo, SE CONFIRMA que la actuación del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez es titular de los datos confidenciales que se controvierten, se ajusta a lo establecido por la ley de la materia, por lo tanto, se confirma que la información contenida en el Acta se Sesión de Cabildo número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, como pública, tomando en cuenta lo señalado en considerando III de esta Acta.





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la confirmación realizada por este Comité y elaborar el Acuerdo correspondiente para hacerlo también del conocimiento del solicitante, adjuntando las documentales respectivas a través del medio elegido en su solicitud. ——

CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elería Ceferino Izquierdo Coordinadera de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Secretaria

Dr. Elmer Jiménez Ricardez Secretario Técnico

Vocal





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

OFICIO NÚMERO: SA/0716/2018. EXPEDIENTE No.: COTAIP/023/2018. FOLIO REC. REV. No.: RR00068618.

EXPEDIENTE REC. REV. No.: RR/DAI/1003/2018-PII.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.

Vilfahermosa, Tabasco; a 11 de Diciembre de 2018.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE:

En atención a su Oficio Número: COTAIP/0983/2018, recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento el día 10 de diciembre de 2018, a las 11:27 horas y, para efectos de que esa Coordinación esté en condiciones de dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución de fecha 04 de diciembre de 2018, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del Expediente RR/DAI/1003/2018-PII, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01309418, el cual fue radicado bajo el número de control interno COTAIP/023/2018.

Al respecto, me permito remitir a Usted el documento de autorización para el uso y almacenamiento de datos personales, a través del cual autorizo difundir la información confidencial proporcionada a través del acta de cabildo celebrada en sesión solemne el cinco de octubre de 2018, entregada como parte de respuesta a través del Sistema Informex — Tabasco, que cuenta con datos confidenciales del suscrito, concernientes al año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil, cumpliendo de esta manera, en tiempo y forma, con los requisitos de formalidad referidos en la foja 24 de la citada resolución así como con la fracción XIII del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

Villahermosa, Tabasco a 15 de octubre de 2018

DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Por este medio, el suscrito C. Lic. Madián de los Santos Chacón, en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles; enterado que conforme lo establecen los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción IV y V, 3º. Fracción II, IX, X y XI, 18, 20, 23, 27 y demás aplicables de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y conforme a los artículos 4, 5, 14, 19, 20, 23, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que dictan disposiciones generales para el uso y protección de datos personales, puntualizando en el presente escrito al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para el manejo de mis datos personales, almacenado en documento físico y/o digital, consistente en Acta de Cabildo de fecha 05 de octubre de 2018, en la que se especifican datos confidenciales, tales como:

 Año y lugar de nacimiento, lugar de residencia y estado civil del Secretario del Ayuntamiento de Centro.

Lo anterior, como atención a una solicitud de acceso a la información pública realizada al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, misma que fue atendida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro. Por tanto y para los fines establecidos en los artículos 73 fracción VI y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las solicitudes de acceso a la información pública tramitadas ante el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, manifiesto:

CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD DE MIS DATOS PERSONALES.	х	
OPOSICIÓN A LA PUBLICIDAD DE MIS DATOS PERSONALES.		

Lic. Madián de los Santos Chacón

Página 1 de 1

os Santos chacos.





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

Hoja 1 de 3.

OFICIO NÚMERO: SA/0748/2018. EXPEDIENTE No.: COTAIP/023/2018.

FOLIO No.: 01309418.

RECURSO DE REVISIÓN No.: RR/DAI/1003/2018-PII. ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. COTAIP/1057/2018 Villahermosa, Tabasco; a 17 de diciembre de 2018.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE:

En atención a su Oficio Número: COTAIP/1057/2018, recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento el día 14 de diciembre de 2018, a las 15:27 horas y, para efectos de que esa Coordinación esté en condiciones de dar cumplimiento en tiempo y forma a la Resolución del Recurso de Revisión: RR/DAI/1003/2018-PII, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01309418, el cual fue radicado bajo el número de control interno COTAIP/023/2018, comparezco a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el Recurso de Revisión de fecha 04 de diciembre del año 2018, de acorde a lo expresado a foja 31, pronunciándome respecto del pedimento informativo, precisando lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que atendiendo la literalidad de la solicitud de acceso a la información, planteada por el solicitante, se desprende que éste <u>requirió</u> tener acceso específicamente al documento en el cual se aprobó y se designó a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal del Trienio 2018-2021.

En este contexto, me permito informarle nuevamente que en Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el 05 de octubre de 2018, fueron designados los Titulares de la Contraloría Municipal y de esta Secretaria del H. Ayuntamiento. Así mismo, se informa que no se ha designado Director de Seguridad Pública, por lo que no se cuenta con documental alguna que acredite dicha designación.

Recalcando que en su momento y con el propósito de garantizarle al solicitante su derecho de acceso a la información pública y en virtud de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de los Munícipios del Estado de Tabasco; advirtiéndose de esta manera, el derecho de acceso a documentos íntegros, creados, administrados o en posesión de sujetos obligados, y el acceso a datos plasmados en ellos.





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

Hoja 2 de 3.

OFICIO NÚMERO: SA/0748/2018.

EXPEDIENTE No.: COTAIP/023/2018.

FOLIO No.: 01309418.

RECURSO DE REVISIÓN No.: RR/DAI/1003/2018-PII.
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. COTAIP/1057/2018.

Villahermosa, Tabasco; a 17 de diciembre de 2018.

Cabe precisar que todo servidor público es una persona física que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, realiza cualquier actividad en nombre o al servicio de alguno de los sujetos obligados, sin importar cuál sea su nivel jerárquico, en ese sentido su nombre en ejercicio de sus funciones se torna público.

Continuando con el cumplimiento a lo resuelto en cuanto al análisis de la naturaleza de la información, cabe señalar que no existe información considerada como reservada o confidencial, misma que fue debidamente remitida y concluyéndose que la naturaleza de esa información se torna pública por disposición legal.

En cuanto a las consideraciones que vierte el recurrente en su recurso de revisión es de señalarle que la información enviada mediante oficio SA/0147/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, se encuentra ajustada a derecho y satisface lo peticionado por el recurrente, toda vez que en sesión solemne de cabildo celebrada el día 05 de octubre del presente año, se designó y se tomó protesta al titular de la Contraloría Municipal y de esta Secretaría del Ayuntamiento, esto en estricto cumplimiento al numeral 25 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y al artículo 17 fracciones VII y VIII del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro.

Mediante Acuerdo COTAIP/020-01309418 de fecha 17 de octubre de 2018, se le dio respuesta a la solicitud presentada por el recurrente, adjuntado al mismo, el oficio SA/0147/2018 de fecha 15 de octubre de 2018 y Acta de Sesión de Cabildo de 05 de octubre de 2018, acuerdo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información.

Cabe resaltar que los datos personales que refiere el solicitante se dieron a conocer, corresponde al suscrito, por lo que no tengo inconveniente alguno en hacerlos públicos, en virtud de que estos están contenidos en un Acta de Sesión de Cabildo, la cual como señalé con antelación, por disposición legal debe ser pública.

De lo señalado, se desprende que este Sujeto Obligado atendió en todos sus extremos el requerimiento realizado por el solicitante, ahora recurrente.





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

Hoja 3 de 3.

OFICIO NÚMERO: SA/0748/2018.

EXPEDIENTE No.: COTAIP/023/2018.

FOLIO No.: 01309418.

RECURSO DE REVISIÓN No.: RR/DAI/1003/2018-PII. ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. COTAIP/1057/2018.

Villahermosa, Tabasco; a 17 de diciembre de 2018.

De igual manera, dese vista al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información como pública, por lo que deberá de emitir la versión en la que se autoriza la publicidad de los datos personales, de acuerdo a los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que deberá emitir la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.

En cuanto a la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que versa en el resolutivo, esto ya fue solventado mediante el Oficio No. SA/0716/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018.

Y para robustecer lo resuelto, reenvío nuevamente la copia simple del Acta de la Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el 05 de octubre de 2018.

particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

CENTRO

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO ATENTAMENT

LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Múnicipal de Centro.- Para su conocimiento.

Z.c.p. M.D. Gonzalo Gastambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento.- Para su conocimiento.

C.c.p. Archivo / Minutario. L'MSCH/M'SPSV CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL BENEFICIARIO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. GUSTAVO ROSARIO TORRES; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. AMET RAMOS TROCONIS, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE ALBERTO AGUIRRE CARBAJAL, EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL C. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo subsecuente "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 19, párrafo primero de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2018, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
- 1.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- 1.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo

número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL BENEFICIARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 1 de enero de 2013; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.
- **II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en: Independencia número 2, Colonia Centro, Código Postal 86000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle Doña Fidencia, número 605-Altos, Plaza Sur, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- III.1 Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.2 La Presidenta Municipal de Centro, cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 65, fracción I, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 4, 20, 29, 65 y 72 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.
- III.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en: Prolongación Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

IV. DECLARAN "EL BENEFICIARIO" Y "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- IV.1 En términos de los artículos 115, fracción III, inciso h) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso h) y párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 38, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y 126, fracción h) y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos vigentes, el 1 de febrero de 2016, celebraron un Convenio de Coordinación, con vigencia del 1 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, mediante el cual el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, se obligó a hacerse cargo en forma temporal de la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva en el Municipio de Centro, de conformidad con las cláusulas Primera, y Octava del Convenio en mención.
- IV.2 En las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de dicho Convenio, las partes acordaron lo siguiente:

"PRIMERA: 'LAS PARTES' convienen establecer las bases de coordinación y colaboración entre ambos órdenes de gobierno para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el Municipio de Centro, Tabasco.

Para estos efectos el 'MUNICIPIO' acepta que 'EL EJECUTIVO ESTATAL', por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, de manera temporal proporcione en la circunscripción territorial de 'EL MUNICIPIO' la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva, con la finalidad de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas y preservar las libertades, la paz y el orden público.

SEGUNDA. 'EL EJECUTIVO ESTATAL' a través de sus cuerpos de seguridad pública que ejerzan dicha función y proporcionen el servicio de policía preventiva en 'EL MUNICIPIO', serán los encargados de observar y aplicar las disposiciones normativas estatales y municipales que resulten aplicables en la materia, por lo tanto, realizarán todas las acciones tendientes a proteger la seguridad de las personas y sus bienes y derechos, para la preservación de la tranquilidad, el orden y la paz públicos, en la circunscripción territorial de 'EL MUNICIPIO'.

TERCERA. 'EL EJECUTIVO ESTATAL' conviene en ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio materia del presente Convenio, con los recursos humanos, materiales y financieros, que tenga asignados para tal efecto.

CUARTA. 'EL MUNICIPIO' "conviene (sic) que para el caso de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa, o en cualquier otro ordenamiento federal o estatal, se destinen recursos a 'EL MUNICIPIO' para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el territorio municipal, estos recursos se otorgarán a 'EL EJECUTIVO ESTATAL' y se ejercerán y destinarán para el cumplimiento de los objetivos plasmados en presente instrumento jurídico".

IV.3 Por lo manifestado en las declaraciones que anteceden, "EL BENEFICIARIO" cumplirá las obligaciones previstas en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS", "LOS LINEAMIENTOS", el "CONVENIO", su Anexo Técnico, y demás disposiciones aplicables.

V. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- V.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- V.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO", por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, con la finalidad de fortalecer el desempeño de la función que en materia de seguridad pública realiza de manera directa "EL BENEFICIARIO" en "EL MUNICIPIO", conforme lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS".

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "EL BENEFICIARIO" y "EL MUNICIPIO" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "EL BENEFICIARIO" podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos del "FORTASEG" asignados para la seguridad pública de "EL MUNICIPIO":

MUNICIPIO	MONTO "FORTASEG":
Centro	\$34,816,006.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "EL BENEFICIARIO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados para la seguridad pública en "EL MUNICIPIO", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DE "EL BENEFICIARIO":
Centro	\$6,963,201.20

Los destinos y conceptos de gasto, cuadros de metas y montos, así como las acciones a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante de este "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL BENEFICIARIO". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS", tendrá en el ámbito de su competencia y funciones que realice al amparo del Convenio señalado en el Apartado IV de Declaraciones del presente "CONVENIO", las siguientes:

- **A.** Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a las disposiciones federales aplicables;
- **B.** Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- C. Ejercer los recursos del "FORTASEG" para la profesionalización, certificación y equipamiento del personal policial de "EL BENEFICIARIO" que realiza la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO", y el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública de "EL BENEFICIARIO" ubicadas en "EL MUNICIPIO", así como la prevención social de la violencia y la delincuencia en "EL MUNICIPIO";
- D. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de "EL BENEFICIARIO" que realiza la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO", con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017;
- E. Orientar las acciones del personal policial de "EL BENEFICIARIO" que realiza la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO", a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento:
- **F.** Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO EJECUTIVO" el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- G. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

- H. Ejercer los recursos de coparticipación, conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y en beneficio exclusivo de las y los elementos de la corporación policial de "EL BENEFICIARIO" que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO";
- I. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- J. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al citado Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- **K.** Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir los informes previstos en la legislación local y federal;
- L. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- **M.** Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibió los recursos del "FORTASEG", en la que dichos recursos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- N. Presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de octubre un acta preliminar de cierre parcial del ejercicio con corte al 28 de septiembre 2018;
- **O.** Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- **P.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- Q. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;
- **R.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes, y
- S. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" se obliga a realizar las acciones para que "EL BENEFICIARIO" cumpla con lo previsto en el presente instrumento y la normativa aplicable al "FORTASEG".

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO" en términos de los artículos 21 y 22 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Centro	\$24,371,204.20

"EL BENEFICIARIO" solicitará la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos de los artículos 21 y 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 30% (treinta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Centro	\$10,444,801.80

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que "EL BENEFICIARIO" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estará a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "EL BENEFICIARIO" y, en su caso, de "EL MUNICIPIO" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "EL BENEFICIARIO" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Álvaro Vizcaíno Zamora.- Rúbrica.- Por el Beneficiario: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Arturo Núñez Jiménez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Gustavo Rosario Torres.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, Amet Ramos Troconis.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Jorge Alberto Aguirre Carbajal.- Rúbrica.-

El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil.**- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Mileyli María Wilson Arias.**- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Centro, Tabasco, **Casilda Ruiz Agustín.**- Rúbrica.